

NOMBRE DEL ALUMNO;

DIANA BERENICE LOPEZ MORALES

NOMBRE DEL DOCENTE;

LUZ MARIA MORENO CASTILLO

NOMBRE DE LA MATERIA;

DERECHO PROCESAL LABORAL

NOMBRE DEL TRABAJO;

MAPA CONCEPTUAL

CUATRIMESTRE;

“9”



INTRODUCCIÓN Y CONFLICTOS DEL TRABAJO.

Concepto de Derecho Procesal Laboral.

conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales

Fundamento constitucional del Derecho Procesal del Trabajo.

El DPT encuentra su fundamento en el Artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción XX

Tipo de relaciones regulan

La Ley Federal del Trabajo, regula las relaciones de trabajo entre particulares. (Apartado "A") b) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores. (Apartado "B")
Ámbito de observancia de la Ley Federal del Trabajo.

Los Principios Procesales que rigen en el proceso de trabajo: a) Publicidad b) Gratuidad c) Inmediatez d) Predominancia oral e) Dispositivo f) Economía Procesal g) Concentración h) Sencillez i) suplencia j) Principio de Publicidad. Fundamento legal 685, 720 LFT

Las audiencias y actuaciones que se celebren ante los Tribunales del Trabajo, serán públicas y por consecuencia podrán ser presenciadas por las partes o por cualquier interesado.

CONCEPTO

La palabra conflicto proviene del latín *conflictus*, que significa combate, lucha, pelea. Desde el punto de vista jurídico, se utilizan como expresiones sinónimas diferencia, controversia, colisión, litigio, etcétera; todas ellas tienen invariablemente la connotación de pretensión resistida, de oposición de intereses.

Los conflictos de trabajo, en sentido estricto, "son las diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo

Los conflictos entre trabajadores y patrones son las controversias típicas, ya que en ellas se colocan frente a frente los factores del proceso productivo, trabajo y capital

Estos conflictos pueden ser de tres tipos

a) Entre trabajadores de una misma empresa; se presentan en torno a cuestiones de preferencia, antigüedad y ascensos. b) Entre sindicatos; son conflictos de naturaleza colectiva, que giran en relación a la titularidad de derechos y acciones sindicales. c) Entre trabajadores y sindicatos; se refiere a controversias entre un sindicato y sus agremiados por motivos originados en la indebida aplicación de las cláusulas de ingreso o separación, o de los estatutos.

La autonomía del derecho del trabajo se manifiesta en cada uno de los cuatro parámetros que la doctrina señala para poderla determinar, los cuales son

Autonomía legislativa. Nuestra disciplina tiene un sistema normativo jerarquizado y fuentes formales propias creadas por el legislador. 2) Autonomía científica. Aunque no se puede hablar de una ciencia propia del derecho del trabajo, puesto que la hay para el derecho en general, sí cuenta con un sistema de doctrinas que le dan una fisonomía propia. 3) Autonomía didáctica. El derecho del trabajo se incluye dentro de los planes de estudio en todas las instituciones de educación superior del país. 4) Autonomía jurisdiccional. La disciplina cuenta con tribunales propios: las juntas de conciliación y arbitraje

"El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso

La publicidad es una garantía de que el negocio será resuelto de forma limpia y honesta, es decir, el principio de la publicidad ha de entenderse como el derecho que tienen todos los ciudadanos a presenciar todas las audiencias o diligencias, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley

la gratuidad en el procedimiento laboral, deriva del artículo 17 de nuestra Carta Magna que determina: "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

El principio de inmediatez consiste esencialmente en que los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben estar en contacto personal con las partes: reciban pruebas, oigan sus alegatos, las interroguen, etc., para obrar con mayor justicia.

Los conflictos entre patrones no constituyen una auténtica posibilidad en la sociedad en la que vivimos, como no la tiene el sindicalismo patronal.

Los conflictos jurídicos surgen por la aplicación o interpretación de las normas de trabajo, legales o contractuales

Los conflictos económicos se refieren al establecimiento o a la modificación de las condiciones laborales, o bien, a la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo.

Son individuales los conflictos que afectan el interés particular de uno o varios trabajadores.

Son colectivos los conflictos que afectan el interés sindical, gremial, de los trabajadores.

Los conflictos laborales, por pequeños que sean, constituyen fisuras en el funcionamiento de las sociedades; son notas discordantes que rompen con el estado de convivencia y armonía que debe prevalecer en los conglomerados sociales.

La intervención de un árbitro en la solución de conflictos laborales, entendido como un tercero al que acuden voluntariamente las partes en conflicto para que dicte una resolución, a la cual quedan vinculadas por virtud de un compromiso previamente aceptado, se prevé expresamente en la Ley Federal del Trabajo (LFT) sólo para el caso de la huelga.

los árbitros privados, unipersonales o pluripersonales, actúan con jurisdicción, ya que sus resoluciones pueden hacerse cumplir por los tribunales del trabajo, aun en contra de la voluntad del obligado

Frecuentemente se confunde con el de gratuidad; con el de concentración y también con el de sencillez, por los vínculos tan estrechos que guarda con ellos. Es indiscutible que el principio de economía debe tener caracteres diferentes, de lo contrario constituiría un sinónimo de cualquiera de estos, hipótesis que debemos descartar.

Es esencial el funcionamiento de un Poder Judicial sólido e independiente, que garantice a las gobernadas soluciones justas y apegadas a derecho para sus conflictos de intereses.

La composición tripartita de estos órganos jurisdiccionales permite que en la resolución de los conflictos intervengan, además del representante del gobierno, el representante de los trabajadores y el de los patrones.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son tribunales de derecho, especializados en conocer y resolver conflictos de trabajo; no son por lo tanto ni tribunales de conciencia ni tribunales de equidad.